

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS Y ALUMNAS DEL COLEGIO ALEXANDER FLEMING

INTRODUCCIÓN

Este Reglamento se ha elaborado de acuerdo con las disposiciones establecidas en relación a la evaluación y promoción de los alumnos(as). A los alumnos y alumnas de Enseñanza Media se les aplicará los decretos 112/99 y 83/2001 y sus modificaciones.

A los alumnos y alumnas de 1° a 8° Año de Educación Básica, se les aplicará el Decreto de Evaluación 511/97 y sus modificaciones.

El presente reglamento considera las orientaciones técnico pedagógicas del Marco Curricular contenidas en el decreto 220/98 y sus modificaciones.

FUNDAMENTACION DEL REGLAMENTO

El cuerpo docente del Colegio considera que la evaluación es uno de los medios para lograr aprendizajes en los alumnos y alumnas, pero no constituye un fin de sí misma. Permite entregar información oportuna al alumnado sobre sus avances y sus logros en los diferentes aprendizajes, obteniendo de esta manera, elementos de juicio para mejorar deficiencias, debilidades o aspectos no logrados. A su vez, posibilita a los docentes - conociendo el nivel de aprendizaje de sus alumnos y alumnas- tomar decisiones a fin de modificar, probar, cambiar las estrategias metodológicas y motivacionales, los procedimientos evaluativos, y además, permite adecuar lo planificado de acuerdo con el ritmo y nivel de los alumnos y alumnas.

La evaluación es un proceso sistemático, es decir, planificado, gradual, convenientemente estructurado y evaluado, cuya finalidad primordial consiste en proporcionar información sobre los avances del desarrollo de este proceso, así como también de las acciones y personas que interactúan en él.

Por otra parte, se considera la calidad de las interacciones existentes entre las acciones, procesos y personas involucradas en el P.E.I., por ello, la evaluación es además un proceso que se inserta en un esquema ético que responde a la constante renovación de las condiciones que favorezcan la elevación de la dignidad de la persona humana.

El presente Reglamento tiene como finalidad, dar a conocer a la comunidad educativa del Establecimiento, los resultados en términos de logros académicos, así como el propósito que tiene la evaluación, entendiéndose que EVALUAR no es lo mismo que MEDIR, ni CALIFICAR. Entonces, la evaluación se entenderá como un conjunto de acciones a seguir, para normar, orientar y emitir juicios de los logros académicos y conductuales de los alumnos, vale decir, el logro de los aprendizajes, así como el logro de algunas actitudes deseadas y esperadas por la comunidad educativa.

En relación con los logros de aprendizajes, el (la) docente será el especialista encargado y responsable de articular y secuenciar los contenidos de cada uno de los sectores de aprendizaje (basándose en los Planes y Programas), así como también, generar, aplicar y probar estrategias metodológicas, básicamente activas y participativas, conducentes al desarrollo de habilidades y competencias, en el área cognitiva, afectiva o psicomotora.

Para tal efecto, se utilizarán los siguientes procedimientos evaluativos:

- **Pruebas escritas:** pruebas utilizadas por los profesores(as) de los distintos sectores de aprendizajes, test, inventario de intereses.
- **Pruebas orales:** en las cuales, los estudiantes expondrán ante sus profesores(as) lo aprendido.
- **Observación:** listas de cotejos, registros anecdóticos, escalas de apreciación, etc., usados por los profesores(as) de los sectores de aprendizaje, profesores(as) jefes, departamento de Orientación.
- **Auto informe:** cuestionarios y entrevistas.
- **Actividades extracurriculares:** trekking, cicletada, etc.

TÍTULO I: DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Párrafo 1º: De las disposiciones generales

Artículo 1: Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicadas a todos los alumnos y alumnas del Colegio Alexander Fleming.

Artículo 2: Serán evaluados todos los alumnos y alumnas del establecimiento en todos los sectores de aprendizajes, según corresponda, a partir de la normativa establecida en el presente Reglamento de Evaluación, de acuerdo con los Decretos de Evaluación emanados del Mineduc.

Artículo 3: El proceso de evaluación será coherente con los Objetivos Fundamentales establecidos, respecto al proceso de enseñanza - aprendizaje y con los Objetivos Fundamentales Transversales que persigue la comunidad escolar en su Proyecto Educativo Interno.

Artículo 4: El Colegio tendrá régimen **Semestral** de evaluación.

Artículo 5: Los alumnos (as) que presenten dificultades temporales o permanentes para desarrollar su proceso de aprendizaje, podrán solicitar evaluación diferenciada, siguiendo el siguiente procedimiento:

- a) El apoderado(a) deberá presentar la solicitud correspondiente, al departamento de psicopedagogía, adjuntando los informes de profesionales que respalden esta solicitud: psicólogo o neurólogo.
- b) El plazo máximo para presentar la solicitud será el 30 de marzo del año lectivo.
- c) Los antecedentes presentados deben describir la dificultad presentada en forma precisa y entregar sugerencias de evaluación y tratamiento.
- d) La solicitud y los antecedentes serán analizados por el departamento de Coordinación Académica, quien decidirá si se autoriza o no la solicitud, de acuerdo con estos.
- e) Si es aceptada la solicitud de evaluación diferenciada, esta se otorgará por un plazo no superior a un año lectivo.
- f) En este caso, el apoderado(a) deberá firmar un documento en el cual se compromete a: proporcionar al alumno(a) el tratamiento y apoyo

indicado, a presentar reevaluaciones y estados de avance del tratamiento en forma periódica, en la fecha que se le solicite.

g) El departamento de Psicopedagogía registrará en los libros de clases que corresponda la resolución que autoriza la evaluación diferenciada del alumno(a) e informará y orientará a los (las) docentes sobre su aplicación.

La otorgación de evaluación diferenciada no implicará bajar el nivel de logros mínimos establecidos en nuestro PEI y programas de estudio.

Serán causales de revocación de la Evaluación Diferenciada:

El no cumplimiento sistemático del tratamiento indicado por los profesionales.

La no presentación de los estados de avance.

La actitud del alumno(a) de no compromiso con su aprendizaje.

Artículo 6: En el caso de solicitud de eximición:

Los alumnos(as) no serán eximidos de ningún sector de aprendizaje, sin embargo se podrán determinar diversas formas de desarrollar el proceso, considerando la dificultad presentada por el alumno(a).

En caso que un alumno(a) presente dificultades para desarrollar actividades físicas, el apoderado(a) deberá elevar una solicitud, adjuntado los antecedentes médicos que correspondan. En este caso el alumno(a) realizará actividades teóricas en el sector de Educación Física.

Párrafo 2°: De las evaluaciones y de las calificaciones.

Artículo 7: Los alumnos y alumnas deberán ser calificados en todos los sectores del plan de estudio correspondiente, utilizando una escala de notas de 1.0 a 7.0 con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final la nota 4.0.

Artículo 8: La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y del Consejo de Curso y Orientación, no incidirán en la promoción escolar de los alumnos y alumnas; no obstante, la asignatura de Orientación en los niveles de 1° a 6° básico, deberá ser calificada semestralmente con calificación numérica, pero la nota anual será en conceptos. El ramo de Religión es optativo.

Artículo 9: Los alumnos y alumnas serán calificados en todas las asignaturas, y en todos los niveles, de acuerdo con el número de horas semanales más dos notas, como mínimo. Se incluirá en esta cantidad a lo menos una calificación coeficiente dos.

Exceder el mínimo de notas dependerá de los acuerdos que cada Departamento de Asignatura determine, sobre la base del análisis del logro de objetivos y del ritmo de aprendizaje de los alumnos y alumnas. En el caso de asignaturas con menos de 4 horas semanales (2 y 3 horas), se deberá adicionar una calificación al mínimo establecido.

Artículo 10: Las calificaciones se aplicarán a las distintas actividades que generen aprendizajes en los alumnos y alumnas: tareas, actividades en clases, pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos prácticos, exposiciones orales, representaciones, trabajos de investigación y actividades extracurriculares, que realicen los estudiantes. Estas instancias evaluativas corresponden a la **Evaluación Sistemática** y serán planificadas de acuerdo con objetivos por lograr y a indicadores de éxito que establecerán los docentes de cada uno de los sectores de Aprendizajes, con la finalidad de recopilar información y con el propósito

de orientar, reorientar, retroalimentar los procedimientos y estrategias de Enseñanza y Aprendizaje. Esta evaluación se realizará a través de los siguientes procedimientos e instrumentos de evaluación:

- Pruebas escritas: objetivas, de respuesta abierta, de ensayo.
- Evaluaciones orales: exposiciones orales, informes orales, disertaciones en grupo o en forma individual, foros, debates, grupos de discusión, representaciones y dramatizaciones.
- Portafolios: carpetas, bitácoras, informes de trabajo de investigación, revistas, periódicos, diarios murales.
- Ejecución de maquetas, objetos tecnológicos, trabajos de expresión plástica: pinturas, dibujos, otros.
- Ejecución de trabajos en computador a través del uso de diversos programas: powerpoint, prezzi; gráficos e imágenes, etc.; publicaciones en forma digital.
- Ejecución de instrumentos musicales, interpretaciones vocales, etc.
- Realización de actividad física, participación de deportes colectivos, ejecución de coreografías en forma individual o colectiva.

Artículo 11: También se podrán evaluar y calificar aspectos que sean indicadores de objetivos emergentes o resultados no previstos, si estos son considerados como educativos y que estén de acuerdo con el Proyecto Educativo. Esto corresponde a una **Evaluación Informal**.

Artículo 12: El Docente además, podrá evaluar **actitudes** de los educandos, que tengan estrecha relación con la adquisición de buenos hábitos y la posesión de valores, que redunden en acciones que manifiesten un desarrollo personal y social, vale decir, evaluar el proceso de formación de los alumnos y alumnas como personas. Los procedimientos e instrumentos más adecuados que se utilizarán para evaluar las actitudes del alumnado son los que siguen:

Procedimientos	Instrumentos
Observación	Registro: anecdótico, lista de cotejo, cuestionarios, entrevistas.
Autoinforme	Cuestionarios.
Test	Inventario de intereses. Test de personalidad. Escala de desarrollo moral, otros.
Informe de desarrollo	Informe de desarrollo personal y social.

Artículo 13: La calificación semestral obtenida por el alumno o alumna, corresponderá al promedio aritmético de sus calificaciones en ese semestre. Las calificaciones semestrales y finales se expresarán con un decimal, con aproximación.

Artículo 14: La forma en que se realizarán los distintos procedimientos evaluativos, corresponderán a evaluaciones de carácter **Diagnóstica** (al inicio de un nuevo proceso de enseñanza-aprendizaje), **Formativa** (durante el proceso enseñanza-aprendizaje), y **Sumativa** (al final del proceso).

Artículo 15: Los logros alcanzados por los estudiantes, se consignarán en el Libro de Clases y en el Sistema Computacional Sineduc, a través del cual, la información quedará respaldada.

Artículo 16: En el caso de que el promedio final en un sector sea 3,9 (tres, nueve) el profesor(a) aplicará al alumno(a) una nueva instancia de evaluación, en la que este tenga la opción de obtener promedio 4,0 (cuatro, cero). En ningún caso el alumno(a) bajará su promedio original de 3,9 (tres, nueve).

Se entenderá por promedio final el obtenido por el alumno(a) luego del examen.

En el caso de sectores en los cuales no se rinde examen, se aplicará una nueva instancia de evaluación al alumno(a) cuando el promedio anual sea 3,9 (tres, nueve)

Artículo 17: La aplicación de los distintos procedimientos evaluativos serán acordados en reuniones de departamento y dependerán de la naturaleza de cada sector de aprendizaje, dependiendo del tipo de habilidad o destreza que será evaluada.

Artículo 18: Las fechas de las pruebas y trabajos coeficientes 1 deberán ser avisadas, por lo menos, con una semana de anticipación, así como los objetivos a lograr, las conductas que se medirán y el tipo de procedimiento e instrumento a aplicar (prueba de ensayo, prueba de selección múltiple, número de ítems que esta contendrá, etc.), o tipo de desempeño que el alumno deberá demostrar. Sin embargo el docente podrá aplicar evaluaciones sin previo aviso, siempre que estas adicionen calificaciones al mínimo establecido en cada sector y sean de extensión breve o interrogaciones orales.

El aviso de las pruebas coeficiente 2 será dado, por lo menos, con dos semanas de anticipación y sujeto a las mismas condiciones que las coeficiente 1, indicadas en este artículo.

Artículo 19: El aviso de pruebas lo dará el profesor(a) al curso y lo consignará en el libro de clases, especificando fecha, contenido y coeficiente. El alumno o alumna que esté ausente al momento de esta información, deberá tomar conocimiento en forma personal, siendo esto parte de su deber como estudiante. No obstante, también se podrá informar a partir de algún sistema de comunicación u organización permanente del curso, sobre pruebas, tareas y trabajos con notas.

Artículo 20: Una vez acordadas las fechas de pruebas y trabajos, ellas deberán respetarse evitando por todos los medios su postergación. Si fuese indispensable aplazar la aplicación de una evaluación, deberá contar con la autorización de Coordinación Académica.

Artículo 21: Todos los alumnos y alumnas tienen obligación de rendir sus pruebas en las fechas fijadas. En caso de enfermedad, el apoderado(a) deberá justificar la inasistencia dentro de 48 horas, personalmente y/o con certificado médico en Coordinación General o a través del Profesor(a) Jefe, para dejar constancia de esta situación en la hoja de vida del alumno(a). Si el apoderado(a) justifica oportunamente la inasistencia a pruebas de su pupilo(a) o este presenta certificado médico en igual forma, el alumno(a) tendrá derecho a ser evaluado en la fecha establecida para rendir pruebas atrasadas. Esta nueva fecha se cumplirá sujeta a la misma reglamentación que la fecha de la prueba original y se le aplicará otra prueba o procedimiento evaluativo con el mismo nivel de exigencia que en la prueba original.

Asimismo, el alumno o alumna que no pueda rendir una prueba u otra evaluación por estar suspendido de clases, tendrá derecho a ser evaluado en la fecha que se establece para rendir las pruebas atrasadas.

Artículo 22: Al alumno o alumna que falte a prueba sin certificado médico, sin justificación oportuna del apoderado(a) o sea retirado del establecimiento previo a rendir una evaluación, se le aplicará una escala con un PREMA del 70% para la nota 4,0, rindiéndola, en la fecha establecida para aplicar las pruebas atrasadas.

Artículo 23: El alumno o alumna que reiteradamente falte a prueba será considerado caso especial para ser tratado en el Consejo de Profesores del curso, el cual podrá recomendar alguna medida disciplinaria.

Artículo 24: Los alumnos y alumnas no podrán ser calificados cuando estén ausentes del establecimiento.

Artículo 25: El alumno o alumna que no cumpla con la presentación de tareas o trabajos oportunamente podrá recibir calificación mínima, lo mismo se aplicará en el caso en que el alumno(a) no rinda evaluación estando presente en el establecimiento.

Artículo 26: El resultado de la aplicación de cada uno de los procedimientos evaluativos será dado a conocer a los alumnos y alumnas a más tardar **con una semana después de aplicados. Lo mismo regirá para la colocación de notas en el libro de clases y en el Sistema Computacional.**

Artículo 27: En el momento de la entrega de pruebas corregidas a los alumnos y alumnas, **se hará en clase un análisis de los resultados**, los objetivos logrados y los no logrados, así como las fortalezas y debilidades que manifiestan los alumnos y alumnas en su proceso de aprendizaje. Esto constituirá una importante situación de enseñanza-aprendizaje, ya que le da real sentido a la evaluación.

Artículo 28: Respecto de las situaciones especiales que se presenten durante la aplicación de instrumentos de evaluación, se establece que al alumno o alumna que sea sorprendido copiando o alterando el normal desarrollo de la evaluación, se le retirará la prueba o trabajo y se le corregirá hasta donde esté respondida o se determinará la aplicación de una nueva evaluación con un PREMA de 70%. Se dejará constancia de esta situación en el libro de clases.

Artículo 29: Asimismo, durante la aplicación de una evaluación se prohíbe el uso y manipulación del teléfono celular, por lo cual este deberá permanecer apagado y lejos de la vista del alumno(a). Al alumno(a) que no respete esta disposición, se le aplicará la misma sanción estipulada en el artículo 28.

Artículo 30: Se entregarán a los apoderados(as), las calificaciones parciales, semestrales, anuales y finales de los alumnos y alumnas. Además, se adjuntará un informe de Desarrollo Personal y Social, documento elaborado en el Colegio, el cual contendrá, las áreas de desarrollo más características de los adolescentes.

Párrafo 3º: Evaluaciones Semestrales y Finales

Artículo 31: Prueba Oral. Los alumnos (as) de 1º a 8º año de Educación Básica y los de 1º a 3º de Educación Media, deberán rendir en alguno de los sectores del área científico-humanista, una prueba oral, denominada Prueba Solemne.

La Prueba Solemne se rendirá una vez al año, en forma grupal o individual, al final del 1° o 2° semestre.

La Prueba Solemne consistirá en un trabajo de investigación guiado y orientado por el docente, la cual será calificada con coeficiente dos.

En la Prueba Solemne se medirán logros alcanzados de acuerdo a lo estipulado en nuestro Proyecto Educativo.

En el caso de Ciencias Naturales, en 1° y 2° Medio, cada curso rendirá la Prueba Solemne en uno de los tres sectores del área: biología, física o química, según determine la Coordinación Académica.

Los niveles que rindan Prueba Solemne no darán Prueba de Nivel en el sector y en el semestre que corresponda.

Los niveles que rinden Simce en el año, no realizarán la Prueba Solemne.

Artículo 32: Los alumnos (as) de 1° año de Educación Básica a 4° año de Educación Media, rendirán al final de cada semestre una prueba de nivel, con el objetivo de medir los logros alcanzados en la cobertura de los Planes y Programas de Estudio. La prueba de nivel será Coeficiente 2. Esta Prueba de Nivel será aplicada en los siguientes sectores:

1° a 4° de Educación Básica.

- Lenguaje y Comunicación.
- Matemática.

5° a 8° de Educación Básica.

- Lenguaje y Comunicación.
- Matemática.
- Ciencias Naturales.
- Historia, Geografía y Ciencias Sociales.
- Idioma Extranjero: Inglés.

1° a 4° de Educación Media.

- Lenguaje y Comunicación.
- Matemática.
- Historia, Geografía y Ciencias Sociales.
- Biología.
- Física.
- Química.
- Idioma Extranjero: Inglés.
- Filosofía y Psicología (3° y 4° Medio).

Artículo 33: Procedimiento de Evaluación Final. Se aplicará un procedimiento de evaluación final de 5° a 8° año de Educación Básica y de 1° a 3° año de Educación Media a aquellos alumnos y alumnas cuyo promedio final sea inferior a 6.0 (seis, cero). La Evaluación Final se aplicará en las siguientes asignaturas:

• **Educación Básica**

Lenguaje y Comunicación	5° a 8°
Matemática	5° a 8°
Idioma Extranjero: Inglés	5° a 8°
Ciencias Naturales	5° a 8°
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	5° a 8°

- **Educación Media**

Lenguaje y Comunicación	1º a 3º
Idioma Extranjero: Inglés	1º a 3º
Matemática	1º a 3º
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	1º a 3º
Biología	1º a 3º
Física	1º a 3º
Química	1º a 3º
Filosofía y Psicología	3º

Los alumnos(as) de 1º a 4º Año de Educación Básica, serán promovidos de curso de acuerdo al promedio de notas anual y no tendrán evaluación final.

Artículo 34: Serán eximidos de la Evaluación Final los alumnos y alumnas cuyo promedio anual sea igual o superior a 6.0 (seis, cero). Los alumnos(as) eximidos tendrán la oportunidad de rendir la evaluación final de manera voluntaria.

Artículo 35: La evaluación final consistirá en una prueba escrita, cuya ponderación será de un 30%; el promedio de los dos semestres tendrá una ponderación de un 70%. La nota final se obtendrá sumándose ambas ponderaciones. Se considerarán, para esta evaluación, las habilidades y aquellos objetivos que son prerequisites para el siguiente año. Se dará a conocer a los alumnos y alumnas, los objetivos y/o habilidades que se evaluarán, por lo menos con una semana de anticipación (art. 18 de este reglamento).

Artículo 36: En casos muy excepcionales de alumnos(as) que, por causas totalmente justificadas oportunamente, no se presenten a rendir su evaluación final en las fechas fijadas, se les aplicará un examen en la fecha más pronta posible, no más allá del 30 de diciembre del año en curso.

Artículo 37: Será requisito indispensable para ser promovido de curso el haber rendido la evaluación final de aquellos sectores que corresponda, de acuerdo al artículo 33.

Artículo 38: Los distintos Procedimientos e Instrumentos a aplicar en la evaluación final serán previamente evaluados y revisados por Coordinación Académica.

Párrafo 4º: De la promoción

Artículo 39: Para la promoción de los alumnos y alumnas, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de los sectores de Aprendizaje o Asignaturas del Plan de Estudio y la asistencia a clases.

Artículo 40: Para ser promovido el alumno o la alumna deberá haber asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario anual. No obstante, por razones debidamente justificadas, el Director(a) del establecimiento en conjunto con los(as) docentes y/o el Consejo General de profesores(as), podrá autorizar la promoción de los alumnos(as) con porcentajes menores de asistencia. Para ello el

apoderado(a) deberá realizar una solicitud escrita a la Dirección del Colegio, adjuntando los antecedentes correspondientes.

Artículo 41: Serán promovidos los alumnos y alumnas que hubieren aprobado todos los sectores de Aprendizajes o Asignaturas del Plan de Estudio, con nota 4.0 como mínimo, además de haber asistido a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario anual.

Artículo 42: Los alumnos y alumnas de 1° y 3° año básico podrán no ser promovidos al curso superior, si (considerando las calificaciones obtenidas y el apoyo pedagógico o reforzamiento realizado durante el año escolar) presentan un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio vigentes, y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. La decisión de no promover a un alumno o alumna es resorte de la Dirección del Colegio, previo informe fundamentado del profesor(a) jefe.

Artículo 43: Serán promovidos los alumnos y alumnas que no hubieren aprobado un sector o Asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 4.5 (cuatro, cinco) o superior, además de haber asistido a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario anual.

Para efecto del cálculo del promedio final, se considerará la calificación del sector de aprendizaje no aprobado.

Artículo 44: Igualmente serán promovidos los alumnos y alumnas que no hubieren aprobado dos sectores de aprendizajes o asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 (cinco, cero) o superior. No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos sectores de aprendizaje o asignaturas no aprobadas se encuentran los sectores de aprendizaje de Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, los alumnos o alumnas de 3° y 4° año de E. Media, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5.5 (cinco, cinco) o superior. Para efecto del cálculo del promedio final, en ambos casos, se considerará la calificación de los sectores de aprendizaje o asignatura no aprobados. Además los alumnos(as) deben haber asistido a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario anual.

Artículo 45: La situación final de promoción de los alumnos(as) deberá quedar resuelta a más tardar al término del año escolar correspondiente. En el caso de alumnos(as) que estén enfermos al finalizar el año y cuya situación esté acreditada oportunamente con certificado médico, se decidirá su situación final en conjunto con el Consejo de Profesores.

Artículo 46: El procedimiento a seguir, en el caso de promover a alumnos y alumnas con porcentajes menores al 85% de asistencia, consistirá en una recolección de datos concretos, verdaderos y válidos, conducentes a elaborar una evaluación concluyente, los que se analizarán en conjunto con los docentes, con la finalidad de conceder dicha autorización. También se solicitará a los Padres o al Apoderado(a) en conjunto con su pupilo o pupila, una carta compromiso para cumplir con los deberes escolares y acuerdos establecidos con el Establecimiento. Las causales podrían ser las que siguen:

- Ingreso tardío a clases.
- Enfermedad grave, ocasionando ausencias prolongadas a clases.

- Situaciones de embarazo, específicamente fechas de pre y post parto.
- Servicio militar.
- Participación en certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas de estudios o similares.
- Otras posibles causas que podrían darse y que no aparecen en el presente Reglamento, se evaluarán en el momento en que se presenten.

Artículo 47: Los alumnos y alumnas que repitan curso, de acuerdo a la normativa establecida, podrán hacerlo en el establecimiento sólo una vez en cada nivel de enseñanza.

TÍTULO II: DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS MATRICULADOS EN EL TRANCURSO DEL AÑO ESCOLAR

Artículo 48: Los alumnos y alumnas que provengan de colegios con régimen semestral, serán incorporados en el semestre que corresponda, anotándose en el libro de clases las notas parciales y semestrales que acredite mediante documentación oficial del otro establecimiento.

Artículo 49: Los alumnos y alumnas que procedan de establecimientos con régimen trimestral y que ingresen en el transcurso del primer semestre serán incorporados en ese período y las calificaciones parciales del primer trimestre serán consideradas como parciales del primer semestre. El alumno(a) deberá completar el mínimo de calificaciones exigidas para el semestre en este Colegio.

Artículo 50: En casos similares al anterior en que el alumno o la alumna ingrese en el transcurso del 2º semestre y presenta su 1er. trimestre rendido y el 2º trimestre con notas parciales o totalmente terminado, el Colegio procederá a considerar sus notas como notas parciales, hasta completar el número mínimo de calificaciones que internamente se requieren para calcular el promedio Semestral. Las restantes notas parciales provenientes del 2º trimestre y hasta del 3er. trimestre, si es del caso, serán consideradas como notas parciales del 2º semestre. El alumno o alumna deberá completar el número mínimo de notas que se indica en este Reglamento, por cada semestre.

Artículo 51: Los alumnos y alumnas que se matriculen en el 2º semestre y que por razones justificadas no tuvieron calificaciones en el 1er. semestre (ej: asignaturas no contempladas en el plan de estudio del colegio de procedencia), serán sometidos a una prueba semestral, en especial en las áreas científico-humanista. La calificación obtenida será considerada como nota promedio del 1er. semestre.

TÍTULO III: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52: Coordinación Académica gestionará la realización de horas de reforzamiento o nivelación para aquellos alumnos(as) que presenten dificultades en algunas asignaturas.

Artículo 53: Los alumnos y alumnas que rindan la prueba SIMCE, si logran la meta establecida por el establecimiento, obtendrán una nota 7,0 parcial en la asignatura que corresponda, inmediatamente conocidos los resultados al año siguiente. Esta medida se aplicará a los alumnos(as) promovidos y que hayan rendido la prueba en el Colegio.

Artículo 54: Respecto a las fechas de entrega de notas al apoderado(a), las calificaciones correspondientes al 1º semestre se le darán a conocer antes del comienzo de las vacaciones de invierno, salvo casos excepcionales en que el alumno o alumna hubiere padecido alguna enfermedad. Las calificaciones de 2º semestre y finales se entregarán al apoderado(a) en la última reunión de padres y apoderados del año escolar.

Artículo 55: Se hará entrega de calificaciones de los alumnos(as) a los apoderados(as), por lo menos 2 veces durante el transcurso del semestre. Los apoderados(as) deben además acceder al sistema computacional Sineduc para informarse de la asistencia y de la situación académica y personal del alumno(a)

Artículo 56: Una vez finalizado el proceso de evaluación, el establecimiento confeccionará un certificado anual de estudio, en el cual se indicarán los Sectores de Aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Este se podrá entregar al apoderado(a) cuando lo solicite.

Artículo 57: Cualquier caso no contemplado en este reglamento será resuelto por la Dirección del Colegio, la que decidirá previa consulta al Consejo de Profesores o Equipo de Gestión.

Artículo 58: Este Reglamento será objeto de constante análisis y evaluación durante su aplicación por parte de la Dirección, Coordinación y docentes, a fin de proceder a su revisión y readecuación.

Artículo 59: El presente reglamento deberá ser conocido por los (las) docentes, el alumnado y los apoderados(as) y cumplido en todo su contenido oportunamente. Estará publicado en la agenda escolar del alumno y en la página web del establecimiento: www.fleming.cl

FE DE ERRATA. Reglamento de Evaluación.

Artículo 47: Dice: Los alumnos y alumnas que repitan curso, de acuerdo a la normativa establecida, podrán hacerlo en el establecimiento solo dos veces en cada nivel de enseñanza.

Debe decir: Los alumnos y alumnas que repitan curso, de acuerdo a la normativa establecida, podrán hacerlo en el establecimiento solo **una vez** en cada nivel de enseñanza.

